



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2021 00580 00

Clase de Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Concepción Garzón Muñoz.
Causante: Luis Enrique Garzón Bustos (q.e.p.d.)

Procede el despacho a ejercer el control de legalidad en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 132 del Código General del Proceso, que al tenor literal prevé, “Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Pues bien, revisadas las presentes diligencias el despacho observó lo siguiente:

Que mediante proveído calendado 22 de junio de 2022 (num. 41, e.d.), se tuvo como únicos herederos notificados a los señores MOISES y EMELINA GARZÓN MUÑOZ, y se requirió a la parte demandante conforme las disposiciones del artículo 317 del C.G.P., a efectos de que procediera a realizar la notificación a todos los herederos dentro del presente trámite.

No obstante, luego de una nueva revisión del expediente se evidenció que no obra de forma cabal el trámite de notificación a la heredera determinada EMELINA GARZÓN MUÑOZ, pues, si bien en los numerales 29 y 32 se envió el Acta de notificación a la citada los días 4 y 17 de febrero la cual no fue devuelta debidamente firmada y en el numeral 33 se allegó certificado de entrega a por correo certificado a la misma, no se aportó las comunicaciones correspondientes a los artículos 291 y 292 del C.G.P., junto con sus respectivos anexos debidamente cotejados, además, en dicha certificación no se indicó qué clase de notificación se realizó; por tanto, no daba lugar a indicarse en el presente proceso que la señora EMELINA GARZÓN MUÑOZ, se encontraba también notificada junto con el señor MOISES GARZÓN MUÑOZ, sin verificarse que dicho trámite se había realizado conforme las previsiones de los cánones 291 y 292 *ibidem*, como se indicó en el proveído adiado 22 de junio de 2022.

Así las cosas, y atendiendo lo señalado en líneas atrás, se dejará sin valor ni efecto el enunciado indicado en la parte final del inciso primero del auto calendado 22 de junio de 2022 (num. 41, e.d.), en el cual se señaló que la señora EMELINA GARZÓN MUÑOZ, se encuentra notificada, por las razones expuestas, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Declarar sin valor ni efecto la parte final del inciso primero del auto calendarado 22 de junio de 2022 (num. 41, e.d.), en el cual se señaló que la señora **EMELINA GARZÓN MUÑOZ**, se encuentra notificada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la notificación del presente auto por anotación en estado, proceda a realizar el trámite correspondiente a notificar a la señora EMELINA GARZÓN MUÑOZ, conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 *eiusdem*.

Por otra parte, y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el señor **JORGE ENRIQUE GARZÓN VANEGAS**, en calidad de heredero determinado del causante LUIS ENRIQUE GARZÓN BUSTOS (Q.E.P.D.), (num. 15, 53 y 56, e.d.), se notificó por aviso el 2 de noviembre de 2022, quien no contestó la demanda dentro del término legal para ello. En vista de lo anterior, téngase por notificado de la presente providencia por estado.

De otro lado, téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante (num. 53, e.d.), el cual informó lo siguiente:

Igualmente me permito informar que no existen más herederos que los que he citado en la demanda o solicitud de apertura del proceso cuales son: **CONCEPCION, MOISES, ROSARIO, EMELINA GARZON MUÑOZ y JORGE ENRIQUE GARZON.**

Otro hermano de mi poderdante **NICOLAS GARZON MUÑOZ** falleció cuando tenía 14 años sin dejar hijos.

En lo relativo a la notificación de la heredera **ROSARIO GARZON MUÑOZ** es de aclarar que ella misma envió la notificación desde el sitio en que se encuentra residiendo en el Municipio de Santo Domingo de la Republica de Ecuador y se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, enviando la notificación al correo electrónico. Se adjunta captura de pantalla como prueba de la referente notificación con fecha 05 de julio de 2022.

Con respecto a la notificación de la señora **MARGARITA MUÑOZ DE GARZON**, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, ella abandono el hogar en el año 1970 y a pesar de las diligencias que sus hijos han hechos para encontrarla, especialmente mi poderdante, no ha sido posible ubicarla.

Tampoco aparece como si hubiera fallecido en los registros y archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, tampoco se ha iniciado ningún proceso de muerte por desaparecimiento, de tal manera que respecto a la notificación de quien fuera la cónyuge del causante esperamos la orden de su despacho para proceder a ello y si es del caso emplazarla o nombrarle curador ad litem.

Ahora, respecto de tenerse por notificada a la señora ROSARIO GARZÓN MUÑOZ, téngase en cuenta que, si bien la citada remitió escrito por el cual solicitó tenerse como heredera dentro de las presentes diligencias, lo cierto es que en el numeral 54 se envió al correo electrónico reportado por la misma el Acta de Notificación Personal (3 de noviembre de 2022), esta no ha sido devuelta por la misma razón; por tanto, por secretaría remítase nuevamente la

misma para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto la devuelva debidamente firmada; so pena de no tenerse en cuenta dentro del presente proceso de sucesión.

Finalmente, y como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble que hace parte de la masa sucesoral del causante, de conformidad con lo previsto en el artículo 480 del C.G.P., se dispone:

ORDENAR el EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con F.M.I. No. **50S- 845651** de propiedad del causante LUIS ENRIQUE GARZÓN BUSTOS (Q.E.P.D.). Comuníquese a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos y Privados de la zona correspondiente y a costa de la parte interesada. **OFICIOS.**

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b842072fc67d332400cb468660c2738692c061d23a72cbdaf876e607b5532f**

Documento generado en 21/02/2023 02:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>